



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00779-00

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada demandante el 26 de octubre de 2022, mediante el cual allega el trámite del aviso remitido a la pasiva, y teniendo en cuenta que del estudio del expediente se observa que por error se profirió auto del 29 de agosto de 2022 en el cual se tuvo aceptada la notificación comunicada con el citatorio enviado al demandado **EDGAR DAMIAN MORALES ORTIZ** ordenando así remitir el citado aviso, este despacho anuncia que dicho proveído deberá dejarse sin efectos, toda vez que el formato de citación presenta inconsistencias en cuanto a la clase de providencia a notificar, ya que allí se anunció auto admisorio siendo el correcto auto de mandamiento de pago, las advertencias allí plasmadas son las del Decreto 806 de 2020 y no las del C.G.P. por tratarse de notificación física, aunado que para la fecha de su envío, el citado Decreto ya no se encontraba vigente, el término de comparecencia tampoco es el que indica la norma, y el horario de atención del juzgado no es el que allí se encuentra anunciado, error que por cierto también se observa en el formato del aviso.

Por todo lo descrito, no se tendrán en cuenta el citatorio y aviso realizados y enviados al citado demandado, ya que como se dijo, se ve la necesidad de dejar sin efectos la providencia aquí mencionada, recordándole a la apoderada que para el trámite de notificación física, se debe tener en cuenta lo normado por el C.G.P., ya que la Ley 2213 de junio 13 de 2022 aplica para notificación electrónica.

Así las cosas, como quiera que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta cualquier acto que deba ser tramitado y que este dentro del término establecido por la ley, todo en procura de hallar el debido proceso y el desarrollo que deba aplicarse a las peticiones que sean elevadas dentro del expediente, esta primera como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política, máxime cuando se trata de un error, se deberá **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido con fecha 29 de agosto de 2022.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 29 de agosto de 2022 por medio del cual se ordenó agregar el trámite del citatorio enviado al demandado, y requirió a la togada para que enviara el aviso respectivo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S**, a fin que proceda en debida forma con el trámite notificadorio al demandado, realizando las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24bb5cce9b34148322f499d8a9b9102526daaed9a15cd73b942efc2de19e101**

Documento generado en 25/11/2022 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 197 del 28 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.